

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo S. 20160002700

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) -

El apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA, solicita a este despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente obligación.

Por auto de fecha 22 de agosto de 2016, el despacho admite la presente demanda y dicta mandamiento de pago; decretando como medida cautelar el embargo y retención de las cuentas de ahorro, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero tuviera el demandado; así como el embargo y secuestro sobre el vehículo automotor de placa SLR33C.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta escrito, solicitando la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación demandada, en consecuencia el despacho de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la obligación demandada; consecuentemente se procederá al archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso a favor de ALBEIRO PACHECO SANDOVAL, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y con base a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA.

SEGUNDO: ORDENESE la cancelación del embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero Posea el demandado en el Banco Agrario de Colombia. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENESE la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre el vehículo automotor de placa SLR-33C de la oficina de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario (N.S). oficiese en tal sentido.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los títulos que sirvieron como base de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P

QUINTO: Procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso y háganse las desanotaciones respectivas de los libros radicadores, teniendo en cuenta que el apoderado demandante renuncia al termino de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NANCY PAZ MONTÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo S. 20190000400

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).-

El apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA, solicita a este despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente obligación.

Por auto de fecha 17 de enero de 2019, el despacho admite la presente demanda y dicta mandamiento de pago; decretando como medida cautelar el embargo y retención de las cuentas de ahorro, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero tuviera el demandado.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta escrito, solicitando la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación demandada, en consecuencia el despacho de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la obligación demandada; consecuentemente se procederá al archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso a favor de JOSE EUGENIO GAONA JAIMES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y con base a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA.

SEGUNDO: ORDENESE la cancelación del embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero Posea el demandado en el Banco Agrario de Colombia. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los títulos que sirvieron como base de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P

CUARTO: Procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso y háganse las desanotaciones respectivas de los libros radicadores, teniendo en cuenta que el apoderado demandante renuncia al termino de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NANCY PAZ MONTES